

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

RADICADO: 080013110003-2023-00038-00

PROCESO: VERBAL DECLARACIÓN, EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN UNION MARITAL HECHO

DEMANDANTE: AVELINO ENRIQUE SIADO ANGULO

DEMANDADA: NAZLY DE JESUS DE LA TORRE SIADO.

En fecha 31 de marzo de 2023 se allega al buzón electrónico de este juzgado un correo, desde esta dirección: siadonazly@gmail.com por medio del cual, al parecer la demandada se da por notificada.

Sin embargo, el Despacho no tiene la certeza de que en realidad esa la dirección de correo electrónico de la parte demandada, por cuanto desde ese correo solo se manifiesta que se da por notificada y no se contesta la demanda; y, además, porque en la demanda se indica por la parte demandante que se desconoce la dirección de correo electrónica de la señora NAZLY DE JESUS DE LA TORRE SIADO, que se entiende manifestado bajo juramento.

Así las cosas, y en aras de tener la certeza de que se notifica realmente y en debida forma a la demandada, el Despacho requerirá a la parte demandante, a fin de que practique la notificación de la señora NAZLY DE JESUS DE LA TORRE SIADO en la dirección física de su residencia, que fue aportada en la demanda, debiendo remitir copia de la demanda, sus anexos y copia del auto admisorio; y luego allegar a este juzgado, vía correo electrónico, las respectivas constancias o cotejado de dicha notificación.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

Requírase a la parte demandante, a fin de que practique la notificación de la señora NAZLY DE JESUS DE LA TORRE SIADO en la dirección física de su residencia, que fue aportada en la demanda, debiendo remitir copia de la demanda, sus anexos y copia del auto admisorio; y luego allegar a este juzgado, vía correo electrónico, las respectivas constancias o cotejado de dicha notificación, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Concédase el término de 30 días, so pena de decretar desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 59
Fecha: 12 de abril de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
11 de abril de 2023.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7da3c3d7fabae1c4ce727713fe194567114cd3e8e295bf56617a3ae9b0486f**

Documento generado en 11/04/2023 02:33:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>